

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

RESOLUCIÓN No. 01-DIREJ-DIJU-NT-2020

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Concepto y elementos del Control Interno. - El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.”*

El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado”;

Que, en los literales a) y e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indican: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:*

I. Titular de la entidad:

Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

(...)” Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Competencia. - La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...);*

Que, los literales g) y h) del artículo 10 de la Ley de Estadística, establecen: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censo le corresponde: (...) g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros, y publicar y distribuir sus resultados (...) h) coordinar el funcionamiento de las comisiones especiales”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General en la actualidad Director Ejecutivo, es el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;

Que, el artículo 13 de la Ley de Estadística, determina: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá las dependencias permanentes de orden técnico, administrativo y regional, necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.*

Además establecerá comisiones especiales que funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto, conformadas, según los casos, por representantes de las instituciones productoras y usuarias de estadísticas”;

Que, el artículo 14 de la Ley ibídem, establece: *“Las comisiones especiales tendrán las siguientes funciones:*

a) colaborar en la preparación de los programas sectoriales de estadística y sugerir reajustes en la producción de las estadísticas a cargo de los diversos organismos del Sistema Estadístico Nacional; y,

b) proponer los principios, normas y directrices que pueden aplicarse para obtener la coordinación del Sistema Estadístico Nacional”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley de Estadística, las siguientes funciones: *“1. Planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación.*

2. Establecer normas, estándares, protocolos y lineamientos, a las que se sujetarán aquellas instituciones públicas que integran el Sistema Estadístico Nacional (...);”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 17 de junio de 2017, se expidieron las disposiciones para la organización y funcionamiento de los consejos sectoriales;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Aprobar la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición” cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo que será monitoreado nominalmente, y cuya asignación presupuestaria se garantiza con la aplicación de la metodología de “Presupuesto por Resultados”; estableciéndose adicionalmente, en el calendario estadístico, la obligatoriedad de medición de la tasa de desnutrición crónica infantil mediante una operación estadística por muestreo y de forma anual misma que será ejecutada por la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo en mención, señala: *“Los Consejos Sectoriales son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación,*

coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 8 del indicado Decreto, dispone: *“De la medición de la prevalencia de desnutrición crónica infantil en el Ecuador: Con el fin de monitorear la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición” sobre la población objetivo, la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional deberá desarrollar e implementar una operación estadística con periodicidad anual, que genere indicadores de seguimiento y de evaluación de impacto, con base a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, considerando la asignación presupuestaria destinada para su ejecución (...);”*

Que, la disposición transitoria cuarta del Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, establece: *“Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto, en el término de 45 días contado a partir de la promulgación del presente Decreto, la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional deberá conformar una mesa técnica interinstitucional, integrada por las instituciones responsables de la implementación de la Estrategia, cuyo objeto será definir los procesos, instrumentos y variables que serán incluidos en un pilotaje de la operación estadística a realizarse en el año 2021.*

Adicionalmente, la mesa técnica interinstitucional, con base al informe de evaluación de la prueba piloto emitido por la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional, definirá la cobertura y representatividad de la operación estadística requerida. Una vez definidos los parámetros para la operación estadística, la entidad responsable de la Estadística y Censos a nivel nacional elaborará y enviará el plan de proyecto junto con el presupuesto a las instituciones competentes, para la gestión respectiva de asignación de recursos”;

Que, mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 325 de 11 de junio de 2015, el señor Director Ejecutivo expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que, a través de Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018 de 3 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 231 de 27 de abril de 2018, se expidió el *“Reglamento General para la creación y cierre de las comisiones especiales de estadística”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018, reza: *” Objeto. - Normar la creación, organización, funcionamiento, y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística previstas en la Ley, las cuales funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC y estarán conformadas por entidades productoras y usuarias de información estadística”;*

Que, el artículo 4 de la mencionada Resolución, señala: *“Objetivo de las Comisiones Especiales de Estadística. - Las Comisiones Especiales de Estadística tendrán como objetivo principal asesorar y proponer al SEN, el diseño, desarrollo e implementación de planes y proyectos en materia estadística alineados a las agendas de desarrollo nacional e internacional, y orientados al cierre de brechas de información”;*

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem, establece: *“Solicitud de creación. El requerimiento de creación de la Comisión Especial de Estadística se alineará a los siguientes instrumentos:*

- a) El Plan Nacional de Desarrollo, las agendas intersectoriales, sectoriales, territoriales, planes estratégicos y demás agendas nacionales e internacionales de desarrollo;*
- b) El Programa Nacional de Estadística y demás instrumentos de planificación estadística;*
- c) Los acuerdos tomados en el Consejo Nacional de Estadística y Censos - CONEC; y,*
- d) Los acuerdos y convenios internacionales adquiridos por parte del Estado, referentes a la medición y monitoreo de fenómenos de interés nacional, regional o internacional.*

Que, a través del artículo 6 de la Resolución No. 005-DIREJ-DIJU-NI-2019 de 12 de febrero de 2019, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos delegó al Coordinador/a General técnico/a de Planificación, Normativas y Calidad Estadística: *“Autorizar la conformación de las Comisiones Especiales Interinstitucionales Estadísticas, suscribir las resoluciones correspondientes y sus respectivas modificaciones o reformas”;*

Que, mediante memorando No. INEC-CTPES-2019-0013 del 15 de enero de 2019, la Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística Encargada, de conformidad con la delegación del Director Ejecutivo, en funciones, otorgada a través del artículo 6 de la Resolución N° 033-DIREJ-DIJU-NI-2017 del 04 de julio de 2017, instrumento que se encontraba vigente a la fecha, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, *“la creación de la Comisión Especial de Estadística de Salud, a través de la emisión de la Resolución correspondiente, puesto que esta nueva Comisión se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento de Comisiones”;*

Que, El 24 de enero de 2019 se expidió la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2019, a través de la cual se resolvió la *“Creación de la Comisión Especial de Estadística de Salud”*, documento que fue socializado con memorando INEC-DIJU-2019-0043-M de 24 de enero de 2019;

Que, con memorando Nro. INEC-CTPES-2020-0161-M de 24 de diciembre de 2020, el Coordinador General Técnico de Planificación Normativas de Calidad Estadística, Encargado, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica: *“(..)*

disponga a quien corresponda, realizar las gestiones pertinentes para reformar la Resolución de creación de la Comisión Especial de Estadística (Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2019)”.

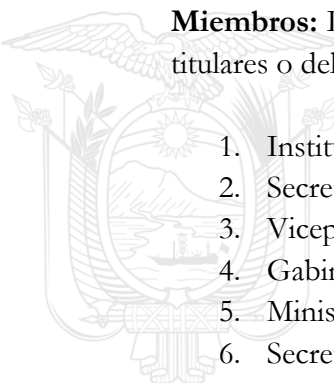
En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

Expedir la siguiente reforma a la Resolución Nro. 004-DIREJ-DIJU-NT-2019: **“COMISIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DE SALUD”**, de acuerdo al siguiente articulado:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2019 de 24 de enero de 2019, referente a los Miembros, por el siguiente texto:

Miembros: La Comisión Especial de Estadística de Salud estará conformada por los titulares o delegados de las siguientes instituciones:

- 
1. Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC
 2. Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”- STPE.
 3. Vicepresidencia de la República.
 4. Gabinete Sectorial de lo Social.
 5. Ministerio de Salud Pública – MSP.
 6. Secretaria Técnica del Plan Toda una Vida- STPTUV.
 7. Ministerio de Inclusión Económica y Social- MIES.
 8. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS.
 9. Agencia para la promoción y el control de la calidad, y la protección de usuarios y profesionales de la Salud- ACCESS.
 10. Secretaría del Deporte- SD.

Podrán participar en calidad de invitados, representantes de otras instituciones públicas y/u organismos especializados de las Naciones Unidas y de las Organizaciones Internacionales en general, así como ONGs vinculadas al objeto de la Comisión de acuerdo a la temática a tratarse y a las competencias de las entidades invitadas.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 3, referente a la Estructura, por el siguiente texto:

Estructura: La Comisión Especial de Estadística de Salud estará conformada por un grupo estratégico integrado por los titulares o delegado/as de alto nivel de las siguientes entidades:

1. Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC.
2. Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”- STPE.
3. Vicepresidencia de la República.
4. Gabinete Sectorial de lo Social.
5. Ministerio de Salud Pública – MSP.
6. Secretaría Técnica Plan Toda una Vida –STPTUV.
7. Ministerio de Inclusión Económica y Social –MIES.

A su vez, la Comisión Especial de Estadística de Salud integrará grupos técnicos a partir de sus miembros, en el ámbito de sus competencias conforme a necesidad, de acuerdo a las siguientes temáticas:

- 1.- Grupo de seguimiento y fortalecimiento estadístico de salud

DISPOSICIONES GENERALES. -

Primera. – En todo lo demás se estará a lo establecido en la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2019 de 24 de enero de 2019.

Segunda. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de diciembre de 2020.

Por Delegación del señor Director Ejecutivo,

Alejandro David Muñoz
**COORDINADOR GENERAL TÉCNICO
DE PLANIFICACIÓN NORMATIVAS DE
CALIDAD ESTADÍSTICA, ENCARGADO
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS**